



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
 e-mail: j02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
 TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
 TELEFAX: 6556433

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00473-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, en contra de la señora ENITH DEL SOCORRO LORA HERRERA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 03 de junio de 2021 8:05 a. m., desde su correo electrónico corporativo, gromero@cobranzasbeta.com.co, solicitando la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Turbaco Bolívar, 04 de junio de 2021.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00473-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutado:** ENITH DEL SOCORRO LORA HERRERA.

El memorial que antecede solicita la Apoderado Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Para resolver, el juzgado Considera al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora ENITH DEL SOCORRO LORA HERRERA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ef628d5c58a3080bf5f385d7886461f8a92b921be9ffc947dbf3d41d14b9d066

Documento generado en 04/06/2021 10:08:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>